



Accidente de bicicleta en paso a nivel

La sentencia de la Audiencia estima causa del hecho dañoso sufrido por el actor --accidente de bicicleta como consecuencia del cual se fracturó el fémur-- el estado del paso a nivel en el que se produjo el suceso, que ya no se discute, al no haber recurrido la entidad codemandada, es decir, RENFE. Y en la misma también se estima como concausa el trazado de la carretera, es decir, no sólo el estado del paso a nivel y se estima en virtud de la prueba pericial practicada, cuando informa que el paso a nivel no ha sufrido remodelaciones, ni mejoras desde la fecha del hecho. La sentencia recurrida descarta el caso fortuito en la apreciación del hecho y tiene en cuenta que la configuración de la carretera es responsabilidad de la corporación demandada. Y la apreciación probatoria de la sentencia recurrida también tiene en cuenta prueba testifical que no puede ser impugnada.

La Diputación recurre en casación alegando fundamentalmente dos motivos:

1º.- la reclamación administrativa ante la a

...